

Armenia, 12 de Septiembre de 2016

Señor:

JORGE OCTAVIO ARIZA MARÍN

Carrera 19 N° 31 N -91

Celular: 3166296216

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso Resolución **PQRDS – 2681**
Del 02 de Septiembre de 2016.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0544 correspondiente a la Resolución **PQRDS – 2681** del 02 de Septiembre de 2016 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULAS INTERNAS. 116885-124147-124146**”

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

Profesional Universitario I

Empresas Públicas de Armenia ESP

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0544

12 de Septiembre de 2016

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor; **JORGE OCTAVIO ARIZA MARÍN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar:	RESOLUCIÓN PQRDS- 2681 del 02 de Septiembre de 2016
Persona a notificar:	JORGE OCTAVIO ARIZA MARÍN
Dirección de notificación usuario:	Carrera 19 N° 31 N -91
Funcionario que expidió el acto:	HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Cargo:	Profesional Universitario I

Recursos que proceden: : Recurso de reposición y en subsidio apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del Acto Administrativo ante la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia ESP..

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Universitario I
Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESOLUCIÓN PQRDS 2681

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULAS 116885, 124147 Y 124146

El Profesional Universitario adscrito a la Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JORGE OCTAVIO ARIZA MARÍN**, en calidad de Administrador del Conjunto Torre Verde Parque Residencial, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la Ley 142/94, solicita sea revisada nuevamente la facturación correspondiente a las áreas comunes del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRE VERDE UBCADOE EN LA CR 19 # 31 N - 91, identificadas con MATRÍCULAS 116885, 124147 Y 124146**, con el fin de que sea rectificadas la facturación ya que las facturaciones después de las reliquidaciones vuelven y llegan con registro de medición errónea.
2. Que se procedió a revisar la resolución 2310 del 25 de Julio de 2016 y se evidenció que existió error en la toma de las mediciones, las cuales se reflejaron en los consumos de las matrículas N° 116885, 124147, 124146, por ende se profirió el siguiente resuelve:

"RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: *Acceder a las pretensiones del peticionario, Señor **JORGE OCTAVIO ARIZA MARIN**, en el sentido de ordenar al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, reliquidar las cuentas de Acueducto, Alcantarillado y Aseo correspondientes al mes de junio, de 2016 por concepto de consumos, MATRÍCULAS 116885, 124147 Y 124146 así:*

*Matrícula N° 116885 cuenta 36505298 **cobrar 39M3.***

*Matrícula N° 124147 cuenta 36506983 **cobrar 37M3.***

*Matrícula N° 124146 cuenta 36507096 **cobrar 224M3.***

ARTICULO SEGUNDO: *Informar al peticionario, que los valores reliquidados serán aplicados como saldo a favor a las MATRÍCULAS 116885, 124147 Y 124146.*

ARTICULO TERCERO: Informar al peticionario que se continuará facturando de acuerdo a los registros arrojados por los medidores de agua instalados en el predio identificados con MATRÍCULAS 116885, 124147 Y 124146.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Veinticinco (25) días del mes de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)."

3. Que verificado en el sistema el historial de las Matrícula 116885, 124147 Y 124146, se observa que dichos predio se encuentran a Paz y Salvo por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
4. Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación a los predios identificados con MATRÍCULAS 119864, 124147 Y 124146, la cual arrojó los siguientes resultados:

MATRÍCULA N° 124147 "LECTURA 3109, ÁREAS COMUNES, SURTE CALENTADORES DE AGUA PARA TODO EL BLOQUE, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL-GILDARDO J"

MATRÍCULA N°116885 "SERIE 002408- LECTURA 1078, PERSONAS 7 LAVAMANOS 5 BAÑOS 5, DUCHAS 2, GRIFOS 8, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL INSTALACIONES NORMALES, SURTE ÁREAS COMUNES PORTERÍA, PISCINAS, SALÓN SOCIAL. NIPSON".

MATRÍCULA N° 124146 "LECTURA 3864, ÁREAS COMUNES, SURTE CALENTADORES DE AGUA PARA TODO EL BLOQUE, -GILDARDO J".

5. Que se tomó como base los consumos facturados de la matrícula 124147 en los periodos Junio, Julio y Agosto de 2016 así:

Junio 127M3 facturado normalmente.

Julio 37M3 facturado de conformidad con la resolución 2310 de 25/06/2016.

Agosto 149M3 facturado como consumo estimado.

6. Que se cobraron en los tres periodos un total de **313M3**.
7. Que se procedió a restar las lecturas del mes de Junio y de Agosto de 2016 para determinar los metros cúbicos consumidos y compararlos con los facturados así:

Junio 2.762M3

Agosto 3.035M3
Total **273M3** en los tres periodos

8. Que se procedió a restar los metros cúbicos facturados de los consumidos y existe una diferencia de **40M3** facturados de más, encontrando procedente descontar estos metros en la factura del mes de Agosto de 2016.
9. Que para la matrícula 116885 en los periodos Junio, Julio y Agosto de 2016 se facturaron **139M3** así:

Junio 54M3 facturado como consumo promedio.
Julio 39M3 facturado de conformidad con la resolución 2310 de 25/06/2016.
Agosto 46M3 facturado como consumo promedio.
10. Que es de informar al peticionario en lo que tiene que ver con la matrícula N°116885 que tiene un saldo a favor por \$274.163^{oo} pr el descuento de la resolución 2310 del mes de julio de 2016
11. Que para la matrícula 124146 en los periodos Julio y Agosto de 2016 se facturaron **281M3** así:

Julio 118M3 reliquidación del sistema del 12 de Agosto de 2016.
Agosto 163M3 facturado como consumo estimado.
12. Que de conformidad con lo anterior, en los registros de medición del sistema en la matrícula N°124146, se aplicó un descuento en la facturación del mes de Julio porque en el momento de la lectura arrojada por la visita de verificación de la resolución 2310 de julio de 2016, se ordenó facturar 224M3 pero el sistema los tomó como si fueran del periodo completo, razón por la cual se reliquidó por **118M3** cuando se reportó la nueva lectura obteniendo una des acumulación de lecturas que normalizaron la facturación en el predio.
13. Que la ley 142 de 1994 artículo 146 establece que: *"La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario"*.
14. Que se debe informar al peticionario, que la ley 142 de 1994 en su artículo 148 establece *"... En los contratos se pactará la forma, tiempo, sitio y modo en los que la empresa hará conocer la factura a los suscriptores o usuarios, y el conocimiento se presumirá de derecho cuando la empresa cumpla lo estipulado. Corresponde a la empresa demostrar su cumplimiento. El suscriptor o usuario no estará obligado a cumplir las obligaciones que le cree la factura, sino después de conocerla. **No se cobrarán servicios no prestados, tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones uniformes de los contratos, ni se podrá alterar la estructura tarifaria definida para cada servicio público domiciliario"**.*
15. Que la resolución CRA 659 del 27 de diciembre de 2013, define las causales de devolución: **Causales de la devolución**. *Los cobros no autorizados pueden tener su*

origen en servicios no prestados, tarifas que no corresponden a la regulación y cobros de conceptos no previstos en la ley y en los contratos de servicios públicos. Se considerará que existe un cobro no autorizado, cuando la tarifa cobrada en la factura a los usuarios contenga costos no previstos o costos por encima a los autorizados por la entidad tarifaria local en todos o algunos de sus componentes, según las reglas previstas en la metodología tarifaria vigente para cada servicio público.

16. Que dado lo anterior, se dispondrá al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, reliquidar la cuenta correspondiente al mes de Agosto de 2016 por concepto de consumo, MATRÍCULA 124147, descontando 40M3 de los 149 facturados.
17. Que se procederá a informar al área encargada de la toma de lecturas para que tomen acciones tendientes a la no ocurrencia del mismo suceso en la siguiente toma de lectura.
18. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones del peticionario, Señor **JORGE OCTAVIO ARIZA MARIN**, en el sentido de ordenar al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, reliquidar la cuenta de Acueducto, Alcantarillado y Aseo correspondientes al mes de Agosto, de 2016 por concepto de consumos, MATRÍCULAS 124147 , descontando **40M3** de los 149 facturados.

ARTICULO SEGUNDO: Informar al peticionario, que cuenta con un saldo a favor en la MATRÍCULA 116885 de \$274.163^{oo}.

ARTICULO TERCERO: Informar al peticionario que para la MATRÍCULA N° 124146 existió una des acumulación de lecturas la cuales están ya ajustadas al consumo real no procediendo descuento alguno sobre esta matrícula.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Dos (02) días del mes de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Universitario I
Director Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución de PQRDS No. _____ de 2016, haciéndole saber que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a).